

H

DON Rafael López Díez Soldado de Ingenieros, Secretario  
 nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n<sup>o</sup>  
 6325-40, instruida contra VICTOR TORCAL FRANCO Y OTRO, y de cuya causa es  
 Juez el "special para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region  
 Militar el Oficial DON Aurelio Comacho Najera

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se trascriben, las cuales dicen asi:

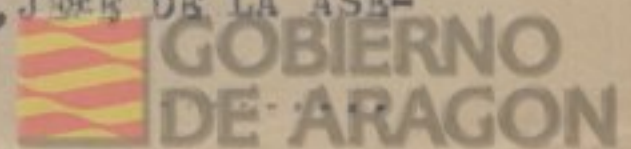
Al Folio 223 y vuelto.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 9 de Noviembre de 1.942, Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa sumarísima num. 6325-40, instruida contra los procesados VICTOR TORCAL FRANCO Y OTRO, atendida la lectura del apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Concepte el Oficial 1<sup>o</sup> de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. Antonio en Cristobal Fernandez.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que el procesado VICTOR TORCAL FRANCO, de 27 años, natural y vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel), casado, campesino, de significacion izquierdista, afiliado a la C.N.T., iniciado el Movimiento Nacional, hizo guardias armado, enrolandose en las milicias rebeldes, haciendo frente a las fuerzas nacionales desde la Torre de la Iglesia de su pueblo, considerado como elemento peligroso, que tomo parte en la destruccion y saqueo de la Iglesia y convento, asi como en las detenciones de los derechistas Manuel Grao Perez, Antonio Pellicero y Manuel Abad, que fueron a los pocos dias asesinados. El dia 7 de Septiembre de 1.936, tomo parte en la conduccion de nueve personas de derechas al Cementerio donde seguidamente fueron asesinadas, sin que se acredite tomase parte en el acto material de dar muerte a las citadas victimas.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declaran, que el procesado GREGORIO ALQUEZAR PINA, de 24 años, natural de Híjar y vecino de Albalate del Arzobispo, casado, herrero, que no pertenecia a partidos politicos, al iniciarse el G.M.N. ingreso en la C.N.T. haciendo guardias oponiendose a las fuerzas nacionales, incautandose del taller herreria de Josquin Soler que habia sido asesinado por los rojos, amenazando a la viuda para realizar el hecho llevandose material por un valor de tres mil pesetas, alistandose voluntario en el Ejército rojo permaneciendo en el hasta el final de la guerra. Hizo alarde de haber tomado parte en la muerte de Justo Falos y Manuel Elias que fueron llevados a Caspe, si bien no se ha acreditado que efectivamente tomase parte en dichos asesinatos.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos en el primer resultando referentes al procesado VICTOR TORCAL FRANCO, integran un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, parrafo 2<sup>o</sup> del cual es responsable el procesado en concepto de autor concurriendo las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia del daño causado que previene el art. 173 del expresado Cuerpo Legal.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos en el segundo resultando referentes al procesado GREGORIO ALQUEZAR PINA, son consecutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el parrafo 1<sup>o</sup> del art. 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es tambien civilmente conforme previene el art. 219 del Código Castrense, en este caso no procede fijar su cuantia que lo sera por procedimiento aparte conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: Los preceptos citados y demas de aplicacion.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado VICTOR TORCAL FRANCO a la pena de MUERTE (accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta caso de conmutacion), y a GREGORIO ALQUEZAR PINA a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta, siendole de abono la prision preventiva sufrida a resultados de esta Causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estara a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI: El Consejo estima no es procedente proponer la conmutacion de las penas impuestas de conformidad con lo que disponen las Normas de la Orden de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas.=====

Al Folio 226.-EXCMO.SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados VICTOR TORCAL FRANCO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las agravantes de perversidad y trascendencia del daño, a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias para caso de indulto de interdicción civil e inhabilitación absoluta y a GREGORIO ALQUEZAR PINA, a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria en lo referente a la pena privativa de libertad y quedando pendiente la pena capital en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.-Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos a esta Auditoría a efectos de petición del enterado y para su remisión al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-De conformidad con la propuesta por el Consejo de Guerra no es procedente hacer conmutación de la pena privativa de libertad impuesta y en cuanto a la de muerte se informará a V.E. en el trámite de petición del oportuno enterado.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 30 de Diciembre de 1.942.-EL AUDITOR: LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 228.-EXCMO.SR.-El resultando de la sentencia, dice: Se transcribe el de la misma.-Y habiendo sido firme la mencionada sentencia, lo participo a V.E. a los fines del oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribe de acuerdo con el Consejo de Guerra, proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutación por considerar que la actuación del condenado se encuentra comprendida en los números 6 y 9 del grupo I de las Normas anexas a la Orden de la residencia del Gobierno de 25 de febrero de 1.940.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza, 25 de marzo de 1.943.-EL AUDITOR: LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 230.-En Zaragoza a 7 de Agosto de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en esta causa nº 6325-40 por la que se condena a la pena de MUERTE al procesado VICTOR TORCAL FRANCO y a GREGORIO ALQUEZAR PINA a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR.-Y de conformidad asimismo con el parecer de mi Auditor, no ha lugar a proponer conmutación alguna por lo que al referido VICTOR TORCAL FRANCO se refiere.-En cuanto al otro procesado GREGORIO ALQUEZAR PINA, se aprueba la sentencia de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR de conformidad con el Auditor y sin que sea procedente la propuesta de conmutación.-Asen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba del Gobierno el oportuno enterado del nombrado TORCAL FRANCO, conforme al párrafo 3º del art. 633 del Código de Justicia Militar en relación con la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 30 de Julio último, a cuyos efectos el referido instructor, deduciera y me remitiera con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutación y de este Decreto, practicando desde luego las diligencias relativas al penado a pena privativa de libertad.-EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO.-Rubricado.-=====

Al Folio 231.-Al mágegen superior izquierdo y bajo el escudo de España  
MINISTERIO DEL EJERCITO.-ASESORIA JURIDICA.-Nº 18230.-DON IGNACIO  
GUERVA ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASE-  
SORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.-CERTIFICO:.....



Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA para ver y fallar el procedimiento numm. 6325-40 seguido contra VICTOR TORCAL FRANCO, se ha servido ~~COMUTAR~~ la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido lapresente en Madrid veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Hay una firma rubricada e ilegible.-Sellado.=====

Y para que conste y a efectos de su remision a

*Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S<sup>a</sup> en Zaragoza a *siete* de *enero* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V<sup>o</sup> *Torcal* B<sup>o</sup>

*Rafael*